

## PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID .....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS (BALEARES Y CANARIAS) .....	Por tres meses .....	18
	Por seis meses .....	36
	Por un año .....	66
ULTRAMAR .....	Por tres meses .....	25
EXTRANJERO .....	Por tres meses .....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísimas Señoras Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurrección carlista.

**NORTE.**—Segun participa el General en Jefe, se le ha dicho han sido separados anteayer 30 oficiales carlistas de los batallones alaveses que no inspiraban confianza, y que el dia 30 fusiló Pérula un sargento y un carlista, por suponer trataban de presentarse, lo cual prueba que la descomposicion sigue en el campo enemigo.

El General Gofin batió el dia 31 algunas fuerzas carlistas en Sansoain, arrojándolas de sus posiciones y cargándolas con la caballería. En Sada han enterrado cuatro muertos, y á los caseríos inmediatos han conducido bastantes heridos.

**CATALUÑA.**—Segun telegrama del Brigadier Moreno del Villar, una fuerte faccion se presentó por sorpresa ántes de amanecer en Agramunt, donde se hallaba el Coronel Enrile con dos escuadrones y dos compañías de infantería; esta fuerza, incluso la caballería, que no tuvo tiempo de montar á caballo, resistió en las casas, rechazando al enemigo y saliendo en su persecucion.

El Brigadier citado, que estaba en Tárrega y tenia la mayor parte de su infantería en Cervera, salió con dos compañías de su brigada, otras dos de la guarnicion, dos secciones de caballería y una de artillería de montaña hácia Agramunt, encontrando al Coronel Enrile á cuatro kilómetros del pueblo, siguiendo ámbos la persecucion.

El enemigo se retiró cuando sus avanzadas le avisaron la aproximacion del Brigadier Moreno del Villar, que, á pesar de disponer de tan cortas fuerzas, no titubeó en ir á su encuentro y en auxilio de parte de su brigada.

Las bajas del enemigo, segun aseguran en Agramunt, pasan de 35 muertos, que se llevaron en carros, dejando 40 en el pueblo; habiendo curado el boticario á 83 heridos.

Las nuestras, aunque sensibles, no son tan numerosas, y no las detalla por no haber regresado á Agramunt todas las fuerzas, después que el enemigo se dispersó en la montaña.

El Comandante general de las fuerzas navales del Norte, en telegrama de ayer, dice al Sr. Ministro de Marina lo que sigue:

«Bombardeado Bermeo y Mundaca, aumentando los destrozos que ya habian sufrido. Enemigo hostilizó Vitoria con las baterías que se conocian y fueron por algun tiempo acalladas. No hay bajas. Continuaré operando.

En la mar, á bordo de la fragata Vitoria, 31 de Agosto de 1875.»

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL DECRETO.

Justificado en el expediente instruido al efecto que Don Marcelino Rodríguez Arango, Presidente de Audiencia que ha sido y de Sala, cesante, se halla inutilizado físicamente

para volver al servicio, de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial;

Vengo en jubilarle, á su instancia, con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco de Cárdenas.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL DECRETO.

En consideracion á los servicios del Mariscal de Campo D. Tomás O'Ryan y Vazquez, Jefe de Estado Mayor general del Ejército del Norte, y muy particularmente á los que ha prestado en las operaciones practicadas por el mismo en el mes de Julio último,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Fernando Primo de Rivera.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto en 4.º de Julio último por la Junta inspectora del Cuerpo Jurídico-militar, se ha servido disponer que el Teniente Auditor de Guerra de tercera clase efectivo, Don Mariano Nava Mendez y Campomanes, quien á virtud de sorteo reglamentario fué destinado á la Capitanía general de la Isla de Cuba con el empleo supernumerario de Teniente Auditor de segunda clase por órden de 22 de Setiembre de 1874, sea dado de baja definitiva en el referido Cuerpo Jurídico, toda vez que no ha emprendido su marcha en tiempo oportuno para presentarse en dicha Antilla; mandando además S. M. que tal resolucion se publique en la GACETA oficial, para que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido segun las disposiciones vigentes.

De Real órden lo digo á V. E. para conocimiento de ese Consejo Supremo y de la mencionada Junta inspectora del Cuerpo Jurídico-militar. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1875.

PRIMO DE RIVERA.

Sr. Presidente del Consejo Supremo de la Guerra.

#### CIRCULAR.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), descando regularizar el sistema que se sigue en la concesion de recompensas por mérito de guerra, y que el premio á los hechos distinguidos se otorgue siempre con la debida garantía para los que los lleven á cabo, al mismo tiempo que se produzca el estímulo en los demás, alcanzando todos la interior satisfaccion que la Ordenanza recomienda, se ha servido resolver lo siguiente, después de oido el parecer de la Junta consultiva de Guerra:

Artículo 1.º Las recompensas por mérito de guerra recaerán en favor de los Generales, Jefes, oficiales é individuos de tropa que realicen una accion distinguida ó de señalado

reconocido mérito ó valor en las funciones de guerra que merezcan premio y que estén comprendidas en el espíritu y letra del art. 17 de las órdenes generales para oficiales; en favor de los que hubiesen recibido heridas graves en circunstancias honrosas; en beneficio de los cuerpos ó fracciones de los mismos que contrajeran un mérito especial por su comportamiento, y también en los ejércitos, divisiones, brigadas, cuerpos y fracciones que en una campaña ú operaciones contra el enemigo consigan importantes y tangibles resultados, acreditando su constancia y sufrimiento en fatigas extraordinarias de la guerra.

Art. 2.º Al siguiente dia de una accion de guerra, los Capitanes reunirán á los oficiales de sus compañías, y oyéndolos, formarán la relacion de las clases é individuos de tropa que se hubiesen señalado por hecho que merezca recompensa, segun se determina en el artículo anterior. Del mismo modo todos los Jefes de cuerpo, presididos por el principal, y en su ausencia por el Jefe de la brigada, reunirán á los Capitanes y subalternos de los suyos respectivos, les expondrán los hechos que á su juicio merezcan la calificacion de distinguidos, segun lo que hubiesen presenciado. Después de expuesto por los Jefes, si algun Capitan ó subalterno creyese que ha realizado alguno que deba ser calificado de aquel modo, lo hará presente; y segun lo que alegue, y con el debido conocimiento de causa, será su recurso admitido ó desechado por la Junta. Depurado el derecho de los que resulten acreedores á recompensa, se formará la relacion, que, con las de tropa, se pasarán al tercer dia al Coronel del regimiento, Jefe de media brigada ó Brigadier, levantando un acta de lo que resulte, que firmarán los Jefes y los Capitanes, redactándola con arreglo á lo que les dicte su honor, su conciencia, y haciendo resaltar en ella la razonada opinion en favor de los propuestos, con sujecion á lo que hayan podido ver y observar durante la accion, de suerte que no se ofrezca duda alguna acerca del mérito de los que se reputen como distinguidos.

Art. 3.º Bajo los mismos principios, los Jefes de regimiento de Caballería ó escuadrones, los de las baterías ó fuerzas de Artillería y de Ingenieros que concurrieren á la accion y los Jefes de Administracion y Sanidad militar formarán la relacion de los Jefes, oficiales é individuos de los mismos cuerpos ó Institutos que hubiesen realizado una accion distinguida, presidiendo la Junta los Comandantes generales ó Jefes superiores del arma ó Instituto, quienes asimismo presidirán la que ha de clasificar á los oficiales que se distinguen y que pertenezcan á fraccion de cuerpo ó arma.

Art. 4.º Los Jefes de brigada y los Comandantes generales de division, presididos por el Comandante en Jefe del cuerpo de ejército, clasificarán los hechos distinguidos que lleven á cabo los Jefes superiores de los regimientos y batallones, los de las armas é Institutos especiales, los de Estado Mayor, Ayudantes de Campo, oficiales á las órdenes y empleados en los cuarteles generales.

Art. 5.º Reunidas todas las relaciones, se pasarán á los Jefes de brigada, quienes con su informe las remitirán al General de la division, y este con el suyo al General en Jefe del ejército, con toda la brevedad posible.

Art. 6.º Para formar la relacion de los heridos que merezcan recompensa, los Jefes de los cuerpos expresarán en ellas el informe de los Facultativos y las circunstancias en que se hubiesen recibido las heridas; los Jefes de brigada, previo el informe de los de Sanidad militar para comprobar el de los cuerpos, la dirigen por conducto del General de la division al General en Jefe, quien formará la general, expresando los individuos á quienes considere acreedores á cruces pensionadas vitalicias segun el mérito contraido, y teniendo presente que los inútiles tienen derecho á las ventajitas que están declaradas y reconocidas para los que se inutilizan en servicio de la patria.

Art. 7.º Los Generales en Jefe propondrán á los oficiales generales que asimismo se distinguen, segun el mérito que en cada cual reconozcan, motivándolo, y recompensarán sobre el campo de batalla los hechos de extraordinario mérito, pericia y valor que estén llamados á mencionarse en la parte oficial de la accion, haciendo uso al efecto de la autorización que tuviesen concedida, y si no alcanzase á la graduacion que disfrute el que haya de ser recompensado, consultarán al Gobierno por los medios más rápidos posibles, para que el verdadero mérito no vea en caso alguno que se demora el justo premio de los que al procurar distinguirse dan ejemplo á los demás y les estimulan á que invitiéndolos conozcan el verdadero camino de elevarse y adquirir reputacion en la honrosa carrera de las armas.

Art. 8.º Una vez acordado por las Juntas que en los respectivos artículos anteriores se detallan, los que merezcan la distincion de ser comprendidos en relacion de mérito, se publicarán estas en la orden del cuerpo, en la de la brigada y en las generales de la division al pasarse á los Generales en Jefe, y únicamente se admitirán reclamaciones en solicitud de ser incluidos en dichas relaciones por hechos de señalada conducta ó valor, dentro de los ocho dias siguientes á la publicacion de ellas en las órdenes de los referidos cuerpos, brigadas, divisiones y general del Ejército, dando este plazo para que los que estuviesen ausentes por cualquier concepto puedan alegar la reclamacion á que se crean con derecho. Trascurrido este improrogable término, no se dará curso á reclamacion alguna bajo la más estrecha responsabilidad de los Jefes superiores inmediatos, puesto que con la publicacion que se establece resulta de antemano una garantía inapelable á todas las clases, y se evitan reclamaciones infundadas, una vez que en los primeros momentos de las acciones de guerra ó operaciones que originan las recompensas es cuando el verdadero mérito resplandece, los hechos se presentan tal cual son, la convenida satisfaccion de todas las clases es una verdad, y no habrá razon para el sinnúmero de solicitudes que el erróneo concepto hace pesar tan de continuo en los centros oficiales, faltando abiertamente á cuantas disposiciones rigen en la materia.

Art. 9.º Del mismo modo que las Juntas expresadas deberán justipreciar los hechos distinguidos ó de conducta y mérito notables, para acordar la inclusion en la propuesta de recompensas, considerarán como uno de sus más sagrados cometidos el examinar aquellos que resulten ó se conozcan en contra del honor y del deber militar, imponiéndose la obligacion los Jefes de los cuerpos de dar conocimiento á los Jefes superiores de cualquiera que comprometa la reputacion de alguno ó algunos individuos, á fin de que pueda tomarse la providencia que corresponda.

En el caso de que resultara lastimada la reputacion de algun Jefe ú oficial, se procederá á formar el Consejo de honor de que trata el Real decreto de 3 de Enero de 1867, á no ser que procediera la formacion de sumaria.

Art. 10. El Gobierno se reserva la facultad de recompensar de la manera que crea conveniente, segun los hechos, y una vez conocida la importancia de una funcion de guerra, su trascendencia con relacion á la campaña, resultados prácticos conseguidos y condiciones especiales que puedan presentarse; podrá ordenar que, además de los distinguidos, se formalice propuesta en la proporecion que se estime justa y conveniente en favor de los que hubiesen contribuido al buen éxito de una campaña ú operaciones en que el sufrimiento, la abnegacion ó la demasiada fatiga aconsejen el otorgar una recompensa.

Art. 11. Queda absolutamente prohibido en lo sucesivo el cursar instancias en solicitud de permutas de recompensas, á menos que se refieran á dobles empleos, dobles grados en aquellos casos en que obtenido un empleo por mérito de guerra posterior al que llegue á alcanzarse por antigüedad no se obtenga siquiera el beneficio de uno mayor ú otros de índole muy especial que juzgarán los Directores de las armas ántes de elevarlas á la Superioridad con su razonado informe.

Art. 12. Los formularios para las propuestas de recompensas se ajustarán estrictamente á lo prevenido en Real orden de 17 de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1875.

PRIMO DE RIVERA.

Señor.....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ÓRDEN.

Uno de los objetos que preferentemente debe llamar la atencion del Gobierno es sin duda el desarrollo de la riqueza pública, y la destruccion rápida y completa, en cuanto sea posible, de los obstáculos y plagas que la entorpecen ó aniquilan. Entre estos se presenta desgraciadamente con

harta frecuencia la langosta, para cuya extincion se dictaron ya reglas en nuestras leyes recopiladas, y se han publicado despues instrucciones, aclaraciones y órdenes por los diversos Gobiernos que se han sucedido en la direccion de los intereses generales del Reino.

Grandes han sido tambien los sacrificios de todo género que el actual ha hecho para combatir tan terrible plaga desde que hace pocos meses se presentó en fértiles comarcas, destruyendo las cosechas que presentian abundante recompensa á los afanes del labrador. Cuantos medios aconsejaba la ciencia se han puesto en práctica, y cuantos recursos ha podido suministrar nuestro agobiado Tesoro se han facilitado á las provincias invadidas para remediar los males que lamentan. A pesar de eso, la langosta no se ha extinguido por completo, y son desgraciadamente bastantes los pueblos en cuyos términos ha quedado el germen de nuevas invasiones, sin que sea dado á la Administracion pública evitar por sí sola los resultados que se preven en época no lejana. A impedirlos deben dirigirse, pues, todos los esfuerzos combinados, así de las Comisiones permanentes de las provincias invadidas y las limítrofes, como de los respectivos Ayuntamientos. Para ello es de precisa necesidad que V. S. y la Comision provincial de esa Diputacion hagan comprender á los Municipios que aun no estén aleccionados por la experiencia toda la importancia que envuelve el cumplimiento de este servicio, que puede librar de la miseria á los pueblos que representan, con grande honra de sus Autoridades locales, y que en el período actual es el en que mayores esfuerzos deben consagrarse á combatir la terrible plaga que cubre los campos, si quieren evitar su reproduccion en la primavera próxima.

Ninguno puede ser tan eficaz para ese objeto como el sistema de las prestaciones personales que se emplea con éxito para otros servicios de utilidad pública; y si algunos Ayuntamientos, interpretando de una manera poco conforme á su espíritu los artículos 69 y 74 de la ley municipal, tuvieran reparo en utilizar tan poderoso medio para combatir y extirpar la langosta, V. S. debe demostrarles que no hay obra de interés público más evidente que la de salvar de su completa ruina los caudales dedicados á la agricultura, base de nuestra mayor riqueza, y los granos y los caldos que dan vida á nuestros mercados y alimentan al pueblo español sin distincion de clases. El Gobierno verá con gusto las gestiones que V. S. practique en este sentido, y recompensará en su dia debidamente la cooperacion que le presten en empresa tan útil como honrosa las Corporaciones municipales y provinciales, á las que tanto interesa.

De Real orden lo participo á V. S. para los efectos oportunos. Madrid 1.º de Setiembre de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de.....

## RECTIFICACION.

En el Real decreto publicado en la GACETA de ayer concediendo á Alcañiz el título de *Heróica*, se designa á dicha poblacion, por error material, como *villa*, siendo así que es *ciudad*.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento á lo prevenido en la segunda de las disposiciones transitorias del reglamento de 2 de Abril último, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien reorganizar el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Derecho romano, vacantes en la Universidad de Granada, Salamanca, Santiago, Sevilla y Zaragoza, dándole la siguiente forma: Presidente, D. Miguel Sanz y Lafuente, Consejero de Instruccion pública; y Vocales á D. Francisco de Pisa y Pajares, D. Félix Lopez San Martín y D. Fabio de la Rada y Delgado, Catedráticos de la Facultad en las Universidades de Madrid, Valladolid y Granada respectivamente; á D. Carlos María Coronado, ex-Catedrático de la asignatura; á D. Fernando Alvarez, Catedrático de la de Ciencias morales y políticas, y al Sr. Marqués de Pidal, Doctor.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Academia de Infanteria.

No habiéndose presentado licitadores para los efectos marcados en los grupos primero, cuarto y quinto que comprendia la subasta que tuvo lugar en esta Academia el 27 de Agosto próximo pasado, anunciada en la GACETA de 17 de dicho mes, y previa autorizacion del Excmo. Sr. Director general del arma, la Junta gubernativa de dicha corporacion acuerda volver á sacar á pública subasta los efectos siguientes:

600 Catres de hierro dulce, á 2750 pesetas cada uno.  
600 Sillas ordinarias á 150 pesetas.  
70 Botellas para agua, á 225 pesetas.  
58 Docenas de vasos, á 750 pesetas docena.

Artículo 1.º La subasta tendrá lugar en el local que ocupa esta Academia, el dia 10 del actual y hora de las doce de la tarde, ante la Junta económica de la misma; bien entendido que hasta una hora ántes de la en que empiece la subasta se admiten proposiciones, las cuales se harán en pliego cerrado con sobre al Excmo. Sr. Brigadier Director de la citada Academia.

Art. 2.º Al pliego de condiciones deberán acompañarse una carta de pago que acredite haber consignado el proponente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales la cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del valor de los efectos que trate de subastar, tomándolos por tipo el precio límite. Tambien se admitirá dicha consignacion en valores del Estado cotizables en Bolsa, apreciándose por el valor efectivo de cotizacion del dia anterior.

Art. 3.º Los efectos se dividirán en los grupos siguientes:  
1.º Catres.  
2.º Sillas.  
3.º Cristaleria.

Art. 4.º Los efectos han de ser en un todo iguales á los que existen en esta Academia aprobados por el Excmo. Sr. Director general del arma, y los cuales estarán de manifiesto en la misma todos los dias desde las diez de la mañana á las seis de la tarde.

Art. 5.º Pueden hacerse proposiciones por el todo de los efectos ó por cualquiera de los grupos, no admitiéndose la que no lo exprese así.

Art. 6.º El proponente deberá hallarse presente en el acto de la subasta, ó representado por persona debidamente autorizada para ello, con objeto de que pueda dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Art. 7.º Será preferida la proposicion que comprenda la totalidad de los efectos de que se trata, y en igualdad de circunstancias la proposicion que abrace mayor número de lotes.

Art. 8.º En caso de aparecer dos ó más proposiciones iguales, contendrán entre sí los proponentes por espacio de media hora, y de no resultar avenencia decidirá la suerte.

Art. 9.º El licitador, en el caso de adjudicarse uno ó más lotes afianzará el cumplimiento de su compromiso con el 10 por 100 del importe total de la proposicion, que depositará en la Caja de Depósitos ó sus sucursales, cuya carta de pago le será devuelta al entregar los últimos efectos. El depósito lo podrá constituir en metálico ó papel de la Deuda pública al precio corriente de cotizacion el dia que se verifique el referido depósito; en la inteligencia que dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Art. 10. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de la contribucion impuesta y demás derechos que se hallen establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ellos pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni intereses por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada, ú ocupacion por fuerza enemiga del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

Art. 11. Será de cuenta de los rematantes los gastos de subasta, las escrituras, copia testimoniada y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deban entender; en el concepto de que para el rematante de uno ó más lotes se hará una sola escritura.

Art. 12. El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobacion superior; pero el rematante quedará obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

Art. 13. Las proposiciones se sujetarán en un todo al modelo que al fin se acompaña.

Art. 14. Los efectos se entregarán en c.º Alcázar de Toledo en los plazos siguientes:

1.º El 30 de Setiembre próximo:

400 catres de hierro.

400 sillas.

70 botellas.

58 docenas de vasos.

2.º El 15 de Noviembre siguiente:

200 catres de hierro.

200 sillas.

Los efectos de este segundo plazo podrán entregarse ántes del dia designado, si al contratista así le conviniere.

Art. 15. Las entregas se harán previo reconocimiento de la Comision de la Junta económica de esta Academia y peritos designados por la misma, siendo decisivos los acuerdos de dicha Comision, teniendo á la vista los tipos que sirvieron para la subasta. Al reconocimiento de los efectos enunciados no podrán los contratistas asistir, y en el caso de que se considerasen perjudicados podrán acudir en reclamacion al Excelentísimo Sr. Brigadier Director de la Academia.

Art. 16. Los efectos desechados serán repuestos en el improrogable plazo de 20 dias, y si al terminar estos no los hubiese presentado se procederá por cuenta de la Academia y sin necesidad de aviso al contratista á la adquisicion de ellos; descontándose su importe de la primera cantidad que deba abonarse, y si no hubiere bastante se recurrirá á la fianza; y si aun esta no fuere suficiente, responderá con los bienes que posea, segun previene la instruccion de 3 de Junio de 1852.

Art. 17. A medida que se vayan verificando las entregas se le facilitará al contratista por la Comision correspondiente de esta Academia documentos justificativos para el cobro.

Art. 18. Tan pronto como el Estado abone las 150.000 pesetas presupuestadas para estos gastos, le será abonado al contratista el importe de los efectos entregados, en la forma y modo que el Estado lo hiciere.

Art. 19. Cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego se regirán y resolverán por lo preceptuado en el decreto de 27 de Febrero é instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 1.º de Setiembre de 1875.—El Secretario, José Gil de Avalué.—V.º B.º—La Iglesia.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de....., del dia....., de....., número....., segun los cuales han de contratarse varios efectos con destino á la Academia de Infanteria, se comprometo á entregar (tales objetos) á los precios siguientes. (Aquí numerará objetos, su precio en letra, en pesetas y céntimos de peseta cada uno.)

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo prevenido en la condicion 2.ª del referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las Islas Baleares, correspondientes al año de 1875.

Posicion geográfica de PALMA.

Latitud..... 39° 33' 0" N.
Longitud..... 0h 38m 24s al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Palma en el año de 1876.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H.M. (Hours:Minutes) for Ortos and Ocasos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Palma el año bisiesto 1876.

ENERO.
Día 4. Cuarto creciente á las 3 y 35 minutos de la tarde en Aries.
Día 11. Luna llena á las 6 y 34 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 18. Cuarto menguante á las 9 de la mañana en Libra.
Día 26. Luna nueva á la una y 52 minutos de la tarde en Acuario.
FEBRERO.
Día 3. Cuarto creciente á las 2 y 4 minutos de la madrugada en Tauro.
Día 9. Luna llena á las 5 y 57 minutos de la tarde en Leo.
Día 17. Cuarto menguante á las 5 y 6 minutos de la mañana en Escorpio.
Día 25. Luna nueva á las 6 y 31 minutos de la mañana en Piscis.
MARZO.
Día 3. Cuarto creciente á las 9 y 58 minutos de la mañana en Géminis.
Día 10. Luna llena á las 6 y 23 minutos de la mañana en Virgo.
Día 18. Cuarto menguante á la una y 35 minutos de la madrugada en Sagitario.
Día 25. Luna nueva á las 8 y 22 minutos de la noche en Aries.
ABRIL.
Día 1. Cuarto creciente á las 4 y 22 minutos de la tarde en Cáncer.
Día 8. Luna llena á las 7 y 49 minutos de la noche en Libra.
Día 16. Cuarto menguante á las 8 y 48 minutos de la noche en Capricornio.
Día 24. Luna nueva á las 7 y 14 minutos de la mañana en Tauro.
Día 30. Cuarto creciente á las 10 y 38 minutos de la noche en Leo.
MAYO.
Día 8. Luna llena á las 10 y 3 minutos de la mañana en Escorpio.
Día 16. Cuarto menguante á la una y 37 minutos de la tarde en Acuario.
Día 23. Luna nueva á las 3 y 56 minutos de la tarde en Géminis.
Día 30. Cuarto creciente á las 5 y 59 minutos de la mañana en Virgo.
JUNIO.
Día 6. Luna llena á las 12 y 48 minutos de la noche en Sagitario.
Día 13. Cuarto menguante á las 3 y 23 minutos de la mañana en Piscis.
Día 21. Luna nueva á las 10 y 27 minutos de la noche en Cáncer.
Día 28. Cuarto creciente á las 3 y 23 minutos de la tarde en Libra.
JULIO.
Día 6. Luna llena á las 3 y 48 minutos de la tarde en Capricornio.
Día 14. Cuarto menguante á las 2 y 6 minutos de la tarde en Aries.
Día 21. Luna nueva á las 5 y 3 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 28. Cuarto creciente á las 3 y 29 minutos de la mañana en Escorpio.
AGOSTO.
Día 5. Luna llena á las 6 y 48 minutos de la mañana en Acuario.
Día 12. Cuarto menguante á las 10 y 9 minutos de la noche en Tauro.
Día 19. Luna nueva á las 12 y 36 minutos del día en Leo.
Día 26. Cuarto creciente á las 6 y 29 minutos de la tarde en Sagitario.
SEPTIEMBRE.
Día 3. Luna llena á las 9 y 24 minutos de la noche en Piscis.
Día 11. Cuarto menguante á las 4 y 31 minutos de la mañana en Géminis.
Día 17. Luna nueva á las 10 y 5 minutos de la noche en Virgo.
Día 25. Cuarto creciente á las 12 y 14 minutos del día en Capricornio.

OCTUBRE.
Día 3. Luna llena á las 11 y 7 minutos de la mañana en Aries.
Día 10. Cuarto menguante á las 10 y 30 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 17. Luna nueva á las 10 y 8 minutos de la mañana en Libra.
Día 25. Cuarto creciente á las 8 y 5 minutos de la mañana en Acuario.
NOVIEMBRE.
Día 1. Luna llena á las 11 y 41 minutos de la noche en Tauro.
Día 8. Cuarto menguante á las 5 y 28 minutos de la tarde en Leo.
Día 15. Luna nueva á las 12 y 58 minutos de la noche en Escorpio.
Día 24. Cuarto creciente á las 4 y 37 minutos de la mañana en Piscis.
DICIEMBRE.
Día 1. Luna llena á las 11 y 14 minutos de la mañana en Géminis.
Día 8. Cuarto menguante á las 2 y 34 minutos de la madrugada en Virgo.
Día 15. Luna nueva á las 6 y 24 minutos de la noche en Sagitario.
Día 23. Cuarto creciente á las 11 y 52 minutos de la noche en Aries.
Día 30. Luna llena á las 10 y 9 minutos de la noche en Cáncer.
ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.
Día 20 de Enero Sol en Acuario.
Día 19 de Febrero Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera.
Día 19 de Abril Sol en Tauro.
Día 20 de Mayo Sol en Géminis.
Día 21 de Junio Sol en Cáncer. Estío.
Día 22 de Julio Sol en Leo. Cautela.
Día 22 de Agosto Sol en Virgo.
Día 22 de Setiembre Sol en Libra. Otoño.
Día 23 de Octubre Sol en Escorpio.
Día 21 de Noviembre Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno.

CUATRO ESTACIONES.
La Primavera entra el día 20 de Marzo á las 6 y 20 minutos de la mañana.
El Estío entra el día 21 de Junio á las 2 y 42 minutos de la madrugada.
El Otoño entra el día 22 de Setiembre á las 5 y 8 minutos de la tarde.
El Invierno entra el día 21 de Diciembre á las 11 y 4 minutos de la mañana.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.
MARZO 10.
Eclipse parcial de Luna, en parte visible en Palma.
Principio del eclipse á las 5 y 32 minutos de la mañana.
Medio del eclipse á las 6 y 32 minutos de id.
Fin del eclipse á las 7 y 32 minutos de id.
El principio de este eclipse será visible en parte de Europa y Africa, en las dos Américas, en el Estrecho de Behering, en el Océano Atlántico, en parte del Mediterráneo, en casi todo el Pacífico, en gran parte del Mar Polar Ártico y en parte del Antártico.
El fin de este eclipse será visible en las dos Américas, en una pequeña parte de Asia, en el Estrecho de Behering, en el Océano Atlántico, en el Pacífico, en gran parte del Mar Polar Ártico y en parte del Antártico.
Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0,293, tomando como unidad el diámetro de la Luna.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 4° de su vértice austral hacia Oriente (vision directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 62° de su vértice austral hacia Occidente (vision directa).
La luna se pone eclipsada á las 6 y 25 minutos de la mañana.

MARZO 25.
Eclipse anular de Sol, invisible en Palma.
El eclipse principia en la tierra á 5 horas 4 minutos 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 164° 28' al O. de San Fernando, y latitud 5° 41' S.
El eclipse central principia en la tierra á 6 horas 14 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 177° 37' al E. de San Fernando, y latitud 9° N.
El eclipse central á medio día sucede á 8 horas 17 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 122° 52' al O. de San Fernando, y latitud 47° 5' N.
El eclipse central termina en la tierra á 9 horas 6 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 39° 54' al O. de San Fernando, y latitud 67° N.
El eclipse termina en la tierra á 10 horas 13 minutos 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 59° 34' al O. de San Fernando, y latitud 52° 29' N.
Este eclipse será visible en una pequeña parte de Asia, en gran parte de la América del Norte, en el Estrecho de Behering, en una pequeña parte del Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y en parte del Mar Polar Ártico.

SEPTIEMBRE 3.
Eclipse parcial de Luna, visible en Palma.
Principio del eclipse á las 8 y 26 minutos de la noche.
Medio del eclipse á las 9 y 33 minutos de id.
Fin del eclipse á las 10 y 40 minutos de id.
El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en gran parte de Asia, en casi toda la Australia, en el Océano Índico, en parte del Atlántico, en el Mediterráneo, en el Mar de la China, en gran parte del Mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Ártico.
El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en gran parte de Asia, en casi toda la América del Sur, en la tierra del Fuego, en una pequeña parte de la Australia, en el Océano Atlántico, en el Índico, en el Mediterráneo, en parte del Mar de la China, en gran parte del Mar Polar Antártico y en parte del Ártico.
Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0,342, tomando como unidad el diámetro de la Luna.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 8° de su vértice boreal hacia Oriente (vision directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 64° de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa).

SEPTIEMBRE 17.
Eclipse total de Sol, invisible en Palma.
El eclipse principia en la tierra á 6 horas 47 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 166° 23' al E. de San Fernando, y latitud 9° 58' N.
El eclipse central principia en la tierra á 7 horas 51 minutos 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 150° 41' al E. de San Fernando, y latitud 1° 25' S.
El eclipse central á medio día sucede á 9 horas 54 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 150° 4' al O. de San Fernando, y latitud 53° 44' S.
El eclipse central termina en la tierra á 10 horas 56 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 78° 49' al O. de San Fernando, y latitud 59° 36' S.
El eclipse termina en la tierra á 12 horas un minuto, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 93° 48' al O. de San Fernando, y latitud 48° 19' S.
Este eclipse será visible en una pequeña parte de la América del Sur, en gran parte de la Australia, en la tierra de Van-Diemen y Nueva-Zelanda, en gran parte del Océano Pacífico y en parte del Mar Polar Antártico.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emisión decretada en 26 de Junio de 1874, que comprendan los bonos señalados con los números 170.001 al 175.000, pueden solicitar desde el sábado 4 de Setiembre, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Sección de bonos y billetes de esta Dirección general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 4.º de Setiembre de 1875.—El Director general, Echenique.

## Dirección general de Rentas Estancadas.

Esta Dirección general, en uso de la facultad que le está concedida por el art. 1.º de la instrucción de 25 de Abril último sobre rifas, ha acordado autorizar á D. José Cruz González, vecino de Santander, para rifar una efigie de la Purísima Concepción, sujetándose al pago del impuesto del 25 por 100, y demás disposiciones del Real decreto de 20 del citado mes de Abril y de dicha instrucción.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 30 de Agosto de 1875.—El Director general, José Rivero.

## Dirección general de la Deuda pública.

## Secretaría.

El día 2 del corriente mes se abre el pago de los cupones atrasados de Deuda consolidada exterior, correspondientes á los semestres anteriores al vencido en 1.º de Julio de 1875.

En su consecuencia, los dueños de las carpetas de aquella procedencia que han sido señaladas para el pago con los números del 1 al 28 inclusive, pueden presentarlas de una á tres de la tarde del referido día 2 en la Tesorería de esta Dirección general, para recibir el importe que las mismas representen.

Madrid 1.º de Setiembre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 2 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los días 15 y 16 de Enero del año actual.

Números de los resguardos de los depósitos.

## INTERESADOS.

237 D. Ignacio de Tró.  
2301 D. Rafael Moreton.

Madrid 1.º de Setiembre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

## Junta de la Deuda pública.

Relación de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Mayo de 1875 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, cuya quema ha tenido efecto el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

## AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Trescientos ochenta y ocho documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 3.438.106 rs. 37 céntimos.

Un documento de Deuda del material del Tesoro no preferente con interés; por capitales 1.594 rs.

Diez y nueve documentos de láminas de partícipes legos en diezmos; por capitales 506.846 rs. 80 céntimos.

Sesenta y un documentos de acciones de obras públicas; por capitales 122.000 rs.

Ciento cinco documentos de acciones de carreteras; por capitales 276.000 rs.

Treinta y seis documentos de obligaciones generales por ferro-carriles; por capitales 72.000 rs.

Total, 610 documentos; por capitales 4.416.437 rs. 17 céntimos.

## AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Veintiseis documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 16.626.037 rs. 65 céntimos.

Cuatro documentos de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 733.277 rs.

Dos mil quinientos ocho documentos de renta perpétua del 3 por 100 interior; por capitales 13.874.330 rs. 47 céntimos.

Un documento de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 8.638 rs. 83 céntimos.

Dos documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior; por capitales 10.000 rs.

Cuatro documentos de Deuda sin interés; por capitales 142.045 rs. 71 céntimos.

Un documento de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 163.320 rs. 12 céntimos; por intereses en Deuda amortizable 216.364 rs. 79 céntimos; total 379.684 reales 91 céntimos.

Cinco documentos de ferro-carriles generales; por capitales 6.308.000 rs.

Total, 2.361 documentos: por capitales 37.587.669 rs. 78 céntimos; por intereses en Deuda amortizable 216.364 rs. 79 céntimos; total 37.804.034 rs. 57 céntimos.

## RESÚMEN.

Seiscientos diez documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 4.416.437 rs. 17 céntimos.

Dos mil quinientos sesenta y un documentos de amortización por conversiones; por capitales 37.587.669 rs. 78 céntimos; por intereses en Deuda amortizable 216.364 rs. 79 céntimos; total 37.804.034 rs. 57 céntimos.

Total, 3.171 documentos: por capitales 42.004.126 rs. 95 céntimos; por intereses en Deuda amortizable 216.364 rs. 79 céntimos; total 42.220.491 rs. 74 céntimos.

Madrid 30 de Agosto de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Amblard.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del Personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

TIPO Á QUE SE HA VERIFICADO LA SUBASTA, CON ARREGLO Á LA ORDEN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FECHA 28 DE MARZO DE 1875.—50.30 por 100.

## Proposiciones presentadas.

SUJETOS que han hecho las proposiciones.	IMPORTE	CAMBIO.
	NOMINAL. Reales vellón.	Rs. vn.
D. Antonio Melendez.....	50.000	50'30
El mismo.....	400.000	50'30
El mismo.....	200.000	50'30
El mismo.....	300.000	50'30
El mismo.....	50.000	50'30
D. Antonio Gonzalez Merino.....	44.112'45	50'20
D. A. D. Fernandez.....	50.000	50
D. Ricardo Cantolla.....	17.294	37'93
D. Santiago Gil.....	20.000	39'95
D. Manuel Angulo.....	2.241'98	48'95
D. José Gomez.....	80.000	45
D. Enrique Casabó.....	40.000	49'99
D. Cipriano Calvo.....	15.564'95	44
El mismo.....	20.000	49
Sres. Cohen y Olavarría.....	130.000	36
D. Fulgencio Fernandez.....	8.872	34'25
D. Luis Gomez.....	47.170	50
D. Toribio Carranza.....	100.000	48
El mismo.....	100.000	48
El mismo.....	100.000	47

## Proposiciones admitidas.

INTERESADOS.	PESETAS.		
	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. Fulgencio Fernandez.....	1.218	34'25	417'16
Sres. Cohen y Olavarría.....	32.500	36	11.700
D. Ricardo Cantolla.....	4.323'30	37'93	1.639'90
D. Santiago Gil.....	5.000	39'95	1.997'50
D. Cipriano Calvo.....	3.891'23	44	1.712'14
D. José Gomez.....	20.000	45	9.000
D. Toribio Carranza.....	25.000	47	11.750
El mismo.....	25.000	48	12.000
El mismo.....	25.000	48	12.000
D. Manuel Angulo.....	6.060'49	48'95	2.966'60
D. Cipriano Calvo.....	5.000	49	2.450
D. Enrique Casabó.....	2.500	49'99	1.249'75
D. Luis Gomez.....	11.792'50	50	5.896'25
D. A. D. Fernandez.....	12.500	50	6.250
D. Antonio Gonzalez Merino.....	10.278'41	50'20	5.159'61
D. Antonio Melendez.....	12.500	50'30	6.287'50
El mismo.....	12.500	50'30	6.287'50
El mismo (parte de 50.000 pesetas).....	10.741'05	50'30	5.402'75
	225.804'88		104.166'66

Madrid 31 de Agosto de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Amblard.

## Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

## NÚMERO 1.306.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
PROVINCIA DE CÁCERES.			
153844	Ayuntamiento de Cáceres.....	Julio 1865.....	3.766'428
153845	Idem de id.....	Agosto id.....	19'680
153846	Idem de id.....	Setiembre id.....	1.124'266
153847	Idem de id.....	Octubre id.....	576'006
153848	Idem de id.....	Noviembre id.....	200'267
153849	Idem de id.....	Diciembre id.....	938'662
153850	Idem de id.....	Enero 1866.....	4.841'532
153851	Idem de id.....	Febrero id.....	885'654
153852	Idem de id.....	Abril id.....	2.146'393
153853	Idem de id.....	Mayo id.....	6.712'440
153854	Idem de id.....	Junio id.....	3.715'840
153855	Idem de id.....	Julio id.....	5.663'807
153856	Idem de id.....	Agosto id.....	2.357'329
153857	Idem de id.....	Setiembre id.....	1.311'306
153858	Idem de id.....	Octubre id.....	3.307'611
153859	Idem de id.....	Noviembre id.....	395'466
153860	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.723'416
153861	Idem de Cabezuela y Vadillo.....	Agosto 1867.....	15'605
PROVINCIA DE GRANADA.			
153862	Ayuntamiento de Chíte y Talara.....	Setiembre 1865..	46'444
153863	Idem de id.....	Idem 1866.....	32
PROVINCIA DE MADRID.			
153864	Ayuntamiento de Becerril.....	Setiembre 1865..	87'146
153865	Idem de id.....	Noviembre id....	72'333
153866	Idem de id.....	Enero 1866.....	379'200
153867	Idem de id.....	Abril id.....	400'533
153868	Idem de id.....	Agosto id.....	77'334
153869	Idem de id.....	Noviembre id....	139'679

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
153870	Ayunt.º de Bustarviejo	Agosto 1865.....	420'481
153871	Idem de id.....	Diciembre id....	133'867
153872	Idem de id.....	Marzo 1866.....	234'720
153873	Idem de id.....	Mayo id.....	94'187
153874	Idem de id.....	Junio id.....	21'867
153875	Idem de id.....	Julio id.....	18'027
153876	Idem de id.....	Agosto id.....	299'893
153877	Idem de id.....	Setiembre id....	420'587
153878	Idem de id.....	Octubre id.....	348'267
153879	Idem de id.....	Julio 1867.....	20'320
153880	Idem de Boadilla del Monte.....	Enero 1866.....	42'667
153881	Idem de id.....	Mayo id.....	96'267
153882	Idem de id.....	Junio id.....	649'691
153883	Idem de id.....	Julio id.....	26'678
153884	Idem de id.....	Setiembre id....	80
153885	Idem de id.....	Julio 1867.....	437'387
153886	Idem de Colmenarejo..	Octubre 1865...	1.127'130
153887	Idem de id.....	Junio 1866.....	768
153888	Idem de id.....	Agosto id.....	3.168'956
153889	Idem de id.....	Marzo 1867.....	533'532
153890	Idem de Colmenar Viejo	Julio 1865.....	683'786
153891	Idem de id.....	Agosto id.....	5.916'268
153892	Idem de id.....	Setiembre id....	1.959'236
153893	Idem de id.....	Noviembre id....	292'144
153894	Idem de id.....	Diciembre id....	550'126
153895	Idem de id.....	Enero 1866.....	974'049
153896	Idem de id.....	Febrero id.....	689'094
153897	Idem de id.....	Marzo id.....	169'760
153898	Idem de id.....	Julio id.....	3.873'775
153899	Idem de id.....	Agosto id.....	2.819'271
153900	Idem de id.....	Setiembre id....	1.447'367
153901	Idem de id.....	Octubre id.....	1.163'050
153902	Idem de id.....	Noviembre id....	1.337'502
153903	Idem de id.....	Diciembre id....	407'887
153904	Idem de id.....	Febrero 1867...	314'038
153905	Idem de id.....	Abril id.....	515'999
153906	Idem de id.....	Junio id.....	124'869
153907	Idem de id.....	Julio id.....	83'841
153908	Idem de id.....	Agosto id.....	14'560
153909	Idem de Colmenar de Arroyo.....	Julio 1865.....	207'617
153910	Idem de id.....	Agosto id.....	103'227
153911	Idem de id.....	Octubre id.....	51'200
153912	Idem de id.....	Noviembre id....	401'420
153913	Idem de id.....	Febrero 1866...	128
153914	Idem de id.....	Marzo id.....	96'533
153915	Idem de id.....	Abril id.....	64
153916	Idem de id.....	Mayo id.....	131'339
153917	Idem de id.....	Junio id.....	1.282'572
153918	Idem de id.....	Julio id.....	8'960
153919	Idem de id.....	Agosto id.....	207'749
153920	Idem de id.....	Setiembre id....	65'333
153921	Idem de id.....	Octubre id.....	69'333
153922	Idem de id.....	Noviembre id....	51'200
153923	Idem de id.....	Enero 1867.....	401'420
153924	Idem de id.....	Febrero id.....	11'093
153925	Idem de id.....	Abril id.....	203'200
153926	Idem de id.....	Junio id.....	48
153927	Idem de id.....	Agosto id.....	42'666
153928	Idem de Campo Real..	Julio 1865.....	1'253
153929	Idem de id.....	Marzo 1866.....	5'611
153930	Idem de id.....	Julio id.....	1.283'920
153931	Idem de Carabaña.....	Junio id.....	264'333
153932	Idem de id.....	Agosto id.....	21'333
153933	Idem de Cadalso.....	Julio 1865.....	57'066
153934	Idem de id.....	Idem 1866.....	57'067
153935	Idem de id.....	Octubre id.....	282'266
153936	Idem de Cabanillas de la Sierra.....	Julio 1865.....	240'586
153937	Idem de id.....	Mayo 1866.....	15'840
153938	Idem de id.....	Julio id.....	90'667
153939	Idem de Cercedilla....	Idem 1865.....	35'200
153940	Idem de id.....	Idem 1866.....	241'254
153941	Idem de id.....	Setiembre id....	35'200
153942	Idem de Canencia.....	Agosto 1865.....	983'732
153943	Idem de id.....	Mayo 1866.....	16'478
153944	Idem de Canillas.....	Agosto 1865.....	61'334
153945	Idem de id.....	Idem 1866.....	61'333
153946	Idem de Cerceda.....	Julio id.....	23'339
153947	Idem de Camarma de Esteruelas.....	Marzo id.....	27'733
153948	Idem de Coslada.....	Setiembre id....	34'720
153949	Idem de Collado Mediano.....	Agosto 1865.....	584'107
153950	Idem de id.....	Idem 1866.....	98'773
PROVINCIA DE SALAMANCA.			
153951	Ayuntamiento de Monleon.....	Febrero 1863....	18'578
153952	Idem de Rinconada...	Mayo id.....	527'463
PROVINCIA DE VALENCIA.			
153953	Ayuntamiento de Albarrache.....	Mayo 1866.....	165'704

Madrid 14 de Agosto de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Dirección general de Administracion.

## Sección 3.ª—Negociado 1.º

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Duncan Shaw contra un acuerdo de la Comisión provincial de Córdoba con motivo de un impuesto por los carbonos que empleaba en una fábrica de su propiedad, la Sección de Gobernacion de dicho Consejo en 2 de Julio último emitió el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente en que D. Duncan Shaw se alzó contra el fallo de la Comisión provincial de Córdoba relativo al impuesto de consumos sobre los carbonos que empleaba en una fábrica de fundición establecida en aquella capital.

La Junta municipal de la misma aprobó en 6 de Julio de 1872 la tarifa de los arbitrarios impuestos sobre artículos de comer, beber y arder, figurando entre ellos el de 25 céntimos de peseta á cada quintal de hulla ó de cok.

Habiéndose reclamado á D. Duncan Shaw el pago de lo devengado por tal concepto, manifestó que las fábricas desti-

nadas á la industria minera, como las que tenía bajo su dirección, estaban exentas por la ley de Minas de todo gravamen ó arbitrio, limitándose su obligación á satisfacer al Gobierno 4 rs. por cada quintal métrico de plomo fundido; por lo cual debió eliminarse el del repartimiento.

El Ayuntamiento, sin embargo, desestimó las reclamaciones del interesado, dando lugar á que este acudiera en alzada á la Comisión provincial pidiendo la revocación del acuerdo del Ayuntamiento.

Prévia la práctica de varias diligencias y la vista pública que se celebró con audiencia de los interesados, la Comisión provincial, teniendo en cuenta varias disposiciones que cita, y considerando que la distinción entre artículos de arder y quemar no se encontraba consignada en la ley, y por tanto no podía determinar derecho alguno: que la cobranza en Fielatos era sólo un medio de recaudar, pero nunca una exención del derecho de arbitrios: que según resoluciones tomadas en expedientes análogos, las primeras materias de la industria están sometidas al pago de arbitrios siempre que se consuman con el uso, como sucede con el carbon mineral, y por último, que el derecho del Ayuntamiento nació con la ley de 23 de Febrero de 1870, acordó la Comisión confirmar la providencia del Ayuntamiento, desestimando en su virtud el recurso interpuesto por D. Duncan Shaw.

Alzóse este para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., exponiendo que el Ayuntamiento no tuvo razón alguna para imponer á los carbonos de su fábrica el gravamen de que se trata, porque el carbon consumido en sus hornos es una primera materia igual al mineral, hasta el punto de no poder obtener la fundición de la una sin el otro; y sabido es que las primeras materias de la fabricación están exceptuadas del impuesto por la orden de 18 de Agosto de 1870, y la Real orden de 11 de Mayo de 1872; añadió que ya se atendiera al precepto prohibitivo de la imposición de arbitrios, según la ley de Minería, ya á las disposiciones citadas que concretaron al caso de la población la cobranza del consumo, ya, á que la Junta municipal acordó cubrir el déficit de su presupuesto con el producto de los consumos exigidos en los Fielatos de las puertas, como lo probaba la circunstancia de no pagar cantidad alguna por tal concepto caserío, fábrica ni establecimiento que estuviera fuera de la zona de la población, ya por último, á que el combustible constituía en dicha fábrica primera materia por haber sido contruidos sus hornos para que con ella, y no con otra, se realizase la fundición de los minerales, era evidente que el fallo de la Comisión provincial no podía sostenerse en justicia. Pidió por ello que se dejara sin efecto, declarándose que los carbonos consumidos en la fábrica de Pozo Ancho y Alamillos no habían estado sujetos al impuesto de consumos.

La cuestión que en este expediente se ventila ha sido tratada en diversos expedientes, y resuelta en el sentido de que los carbonos á que se alude estaban comprendidos en las prescripciones de la ley municipal vigente, en sus artículos 129 y 132.

En el expediente que con análogo motivo promovió Don Pedro Maestro Obregon alzándose contra el fallo de la Comisión provincial de Ciudad-Real, reayó Real orden en 13 de Julio de 1872, resolviendo, de conformidad con lo propuesto por la Sección, «que podían ser objeto del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder los carbonos minerales, tanto nacionales como extranjeros, con arreglo á lo dispuesto en los artículos antes citados.»

En el recurso que asimismo interpuso D. Emilio Martínez de Velasco, dueño de la fábrica de papel continuo de Morata de Tajuña, sobre el arbitrio impuesto al carbon de piedra que se consumía en su fábrica, invocando la Sección las razones que expuso en el expediente antes citado, demostró que la razón que se tuvo presente al dictar la orden de la Regencia de 18 de Agosto de 1870 y la Real orden de 11 de Mayo de 1872, que en su apoyo cita también D. Duncan Shaw, no existía tratándose del carbon de piedra, porque este desaparece al arder, y no podía recaer sobre él un segundo impuesto como sucedía en cuanto á los artículos que podían ser especificados, porque estos subsistían, aunque en otra forma, en el nuevo artículo, y podían por tanto ser gravados dos veces.

De aquí dedujo la Sección que dichas disposiciones no eran, como suponía el interesado, aplicables al caso que se debatía, ya por referirse á los artículos de comer, beber y arder empleados como primera materia para la fabricación de artículos de consumo, ya por las demás consideraciones expuestas en el informe que produjo la citada Real orden de 13 de Julio de 1872.

Tal era el caso en que se encontraba D. Duncan Shaw en la época en que la Junta municipal de Córdoba señaló al carbon mineral 25 céntimos de peseta por impuesto de consumos. Entónces era legal la imposición y no podía excusarla el interés, ni eran admisibles las razones que en apoyo de su pretension adujo.

No diría la Sección otro tanto si se tratara del ejercicio económico corriente, una vez que por órdenes de 16 de Octubre y 21 de Noviembre de 1874 y por Real decreto de 8 de Mayo del corriente año, dispensando el Gobierno marcada protección á los intereses industriales y fabriles, declaró exento de derechos, no sólo el carbon mineral, sino el vegetal que se emplease en la industria.

Por lo expuesto, entiende la Sección:

Que no procede estimar el recurso interpuesto por D. Duncan Shaw, en lo relativo al ejercicio económico de 1872 á 73, á que el expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1875.—El Subsecretario, Francisco Barca.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada promovido por D. Manuel Hernandez y otros vecinos contra un acuerdo de la Comisión provincial de Alicante con motivo de un arbitrio sobre unas balsas de cocer cáñamo, la Sección de Gobernación de dicho Consejo en 6 de Julio último emitió el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Hernandez y otros interesados contra un acuerdo de la Comisión provincial de Alicante respecto al pago de cierto arbitrio establecido sobre unas balsas de cocer cáñamo.

Fundan el recurso en que si bien la ley de 20 de Febrero de 1870 autoriza el establecimiento de arbitrios sobre determinados servicios, no se encuentra entre ellos el que es objeto del expediente; en que las balsas de que se trata forman parte de las heredadas porque pagan la contribución correspondiente, la cual no puede recargarse con un tipo superior al 3 por 100 como lo hizo el Ayuntamiento, y en que del acuerdo estableciendo este arbitrio no se les dió noticia oportunamente.

La Comisión provincial acordó que por equidad y sin que crease derecho para lo sucesivo, subsistiese el arbitrio, pero sin que este excediese del 25 por 100 de lo que los dueños de las balsas exigían de los cosecheros, por analogía á lo que la ley dispone respecto á los artículos de comer, beber y arder, en cuanto á que no sean gravados con más del 25 por 100 de su valor. Fundó este acuerdo en que, según informe del Ayuntamiento, careciendo este del producto para atender á las obligaciones de su presupuesto, fijó el derecho de una peseta en cada quintal de cáñamo que se depositase en las balsas de aquel término, teniendo para ello en consideración que estas balsas no se hallan amillaradas, ni pagan contribución alguna; en que por tener el pueblo ménos de 800 vecinos componen la Junta municipal todos los contribuyentes, los cuales son los propietarios de las aguas empleadas en las balsas, quienes sólo con el fin de que se cubran las cargas municipales ceden de su derecho á oponerse á la existencia de estas balsas, que les son perjudiciales, tanto por la detención que sufren en los riegos como por lo que afectan á la salud pública, y en que de anularse en absoluto este arbitrio, quedarían desatendidas las obligaciones locales en una época en que ya sería difícil hallar medios con que sustituirlo.

Los interesados, en su recurso de alzada impugnando el acuerdo, alegan que las tierras donde radican las balsas se hallan amillaradas á nombre de sus dueños; que el agua pertenece á las repetidas tierras, y en que el 25 por 100 que se establece podría ser en su caso de la contribución y no del total de la renta.

Visto lo expuesto respectivamente por el Ayuntamiento y los interesados:

Vistas las reglas 1.ª y 4.ª del art. 30 de la vigente ley municipal:

Considerando que el arbitrio establecido por el Ayuntamiento de San Felipe no recae sobre obras ó servicios costeados con los fondos municipales utilizados por personas ó clases determinadas, ni sobre industrias en la vía pública ó en terrenos y propiedades del pueblo, únicos casos en que procedería su imposición con arreglo al artículo citado, sin que tampoco se halle comprendida entre las excepciones de la regla 4.ª del mismo artículo la industria sobre que fué establecido el arbitrio:

Considerando que por lo mismo no debió imponerse, como lo reconoció la Comisión provincial en su resolución, si bien aceptándolo para aquel ejercicio por razones de equidad; pues ni las apremiantes razones del presupuesto municipal, ni lo avanzado del año económico son motivos bastantes para dispensar del puntual cumplimiento de lo preceptuado en la ley;

La Sección es de parecer que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1875.—El Subsecretario, Francisco Barca.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Conservatorio de Artes.

Escuela de Comercio, Artes y Oficios.

Desde el día 15 al 30 del corriente mes de Setiembre, de ocho de la mañana á dos de la tarde, excepto los días festivos, se halla abierta en la Secretaría de esta Escuela la matrícula para el curso de 1875 á 76 de las asignaturas que comprende el período profesional de la carrera de Comercio, de las orales, gráficas y plásticas correspondientes á las enseñanzas de artes y oficios, y de la de Dibujo y sus aplicaciones en las clases de señoritas.

Por la matrícula en la carrera de Comercio se abonarán 25 pesetas en dos plazos en el papel correspondiente; la de las demás enseñanzas es gratuita. Las clases de artesanos tienen lugar de noche, y comprenden las asignaturas siguientes:

Aritmética y Algebra.  
Geometría y Trigonometría.  
Geometría descriptiva.  
Mecánica industrial.  
Física.  
Química orgánica.  
Química inorgánica.  
Economía popular.  
Inglés.  
Francés.  
Alemán.  
Dibujo geométrico.  
Dibujo de adorno y figura.  
Modelado.  
Perspectiva.  
Aplicaciones del colorido á la industria.

Las lecciones de dibujo en sus diversos ramos se verificarán en las cinco secciones que comprende esta Escuela, establecidas en el piso bajo del Ministerio de Fomento; calles del Turco, núm. 41; de Isabel la Católica, núm. 23; de Toledo número 43, y Ancha de San Bernardo, núm. 80.

La entrada á la Secretaría durante los días de matrícula será por la calle de Relatores; y con el fin de que la inscripción en las clases de artesanos se haga con la regularidad debida, los días 15, 16, 17 y 18 se matriculará sólo á los que hayan sido alumnos en años anteriores, y en los sucesivos, sin distinción alguna, á todos los que lo pretendan.

Madrid 4.º de Setiembre de 1875.—El Secretario de la Escuela, José María Yebes.

### Administración del Real Sitio de El Pardo.

El día 9 de Setiembre, á las doce de su mañana, se celebrará en esta Administración nueva subasta para el arriendo de la huerta titulada de Arriba, sita en Fuente de la Reina de este Real Sitio, modificado su pliego de condiciones.

A continuación y sucesivamente las de los aprovechamientos de pastos en la invernada de 1875 á 1876 de los cuarteles de Batuecas, Angorrilla, el Sitio, Querada, Goloso, Torrelapareda y el Aguila, todas con sujeción á los respectivos pliegos de condiciones que podrán ver los que quieren tomar parte en las subastas, en esta Administración á las horas de oficina.

Real Sitio de El Pardo 4.º de Setiembre de 1875.—El Administrador, Carlos Hidalgo.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

### Gobierno de la provincia de Madrid.

Suscripción en favor de las víctimas causadas por el incendio de la calle de Jesús del Valle.

	Reales.
Suma anterior.....	26.068
Sr. D. Simon Gabardós.....	20
Sra. Doña Enriqueta Muñoz y Gomez.....	60
Sr. Director del Correo Militar.....	200
Sr. D. Nemesio Ortiz y Villafra.....	40
Sr. D. Daniel Gabaldá.....	20
El Banco de España.....	6.000
TOTAL.....	32.343

Madrid 4.º de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Federico Villalva.

### Gobierno de la provincia de Barcelona.

En virtud de lo dispuesto por orden de 16 del corriente, este Gobierno de provincia ha señalado el día 23 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación en el presente año económico de la carretera de segundo orden de Barcelona á Ribas, trozo único.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para el conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse este contrato, la carretera á que corresponde y los presupuestos de acopios, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 425 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Barcelona 26 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Cáster Ibañez de Aldecoa.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Barcelona con fecha 26 de Agosto, y de los requisitos y condiciones que se exigen para las adjudicaciones en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..... comprendida en la expresada provincia y en su trozo..... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se comprometo á la adquisición de dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

NOTA. Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 41.º, acompañadas de la respectiva cédula personal.

#### CONSERVACION.

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anterior anuncio.

Carretera de Barcelona á Ribas.—Trozo único.—Desde Barcelona á Moneca y desde Gulp á Montesquiu, confin de la provincia.—Presupuesto de acopios 26.264 pesetas 71 céntimos.

### Diputación provincial de Jaén.

#### Comisión provincial.

No habiéndose presentado licitador á la subasta anunciada para contratar las obras de reparación en el edificio destinado al Hospicio de hombres en esta capital, la Comisión provincial ha señalado el día 15 del próximo mes de Setiembre y hora de las doce de su mañana, para que tenga lugar la segunda y última subasta con sujeción al pliego de condiciones económicas inserto en el Boletín oficial de esta provincia de 29 de Julio último, núm. 43, y GACETA DE MADRID de 30 del mismo mes, número 211.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicha licitación se anuncia por el presente.

Jaén 31 de Agosto de 1875.—El Vicepresidente, Antonio Mariscal.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario accidental, Juan José Gutierrez.

### Administración económica de la provincia de Guadalajara.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ventura Pérez Arce, Administrador que fué de Rentas Estancadas del partido de Cifuentes, ó á sus herederos ó legítimos representantes, cuya residencia se ignora, á fin de que en el término de 15 días se presenten en esta Administración á satisfacer las 2.699 pesetas 19 céntimos que sobre el importe de su fianza le resultaron de alcance en el desempeño de su destino, con más el 6 por 100 de demora desde el día 30 de Junio de 1867 en que debió tener lugar el ingreso hasta el en que se verificó el reintegro; pues de no verificarlo en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 30 de Agosto de 1875.—El Jefe de la Administración, José Palacios.

### Administración económica de la provincia de Pontevedra.

#### Arriendo de rentas forales.

Esta Administración, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, ha acordado que se verifique una cuarta subasta, con la rebaja del 10 por 100 del tipo que figuraba en la

tercera que se celebró el 12 del mes actual por no haber tenido lugar en ella el arriendo de las rentas forales por frutos de 1874 que el Estado percibe en esta provincia y partidos que se expresan, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

La subasta se celebrará el día 30 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, ante el que suscribe y con asistencia del Jefe Interventor, del de la seccion respectiva y Notario público, verificándose á la vez en Madrid ante funcionarios de igual clase, y en las cabezas de partido ante los Sres. Jueces de primera instancia, Promotor fiscal y el correspondiente Notario, en el local de sus respectivas dependencias: esto por lo referente al arriendo de las rentas cuyo tipo exceda de 5.000 pesetas, pues por el que se refiera á las que no lleguen á la expresada cantidad se efectuará tan sólo en la capital y en los partidos, quedando en ambos pendiente el remate de lo que acerca del mismo resuelva la Direccion general del ramo ó Autoridad á quien corresponda respecto á su aprobacion.

La licitacion se hará separadamente por cada uno de los referidos partidos, hallándose de manifiesto para este acto los presupuestos comprensivos del pormenor de las rentas, cuyos tipos se resumen en la siguiente

## DEMOSTRACION.

AÑOS.	PARTIDOS.	Tipo con que figuró en la tercera subasta.		Idem con que figura en la cuarta con la rebaja del 10 por 100.	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1874	Caldas.....	6.203	66	5.583	30
	Cambados.....	3.532	44	3.177	20
	Pontevedra.....	4.368	77	4.204	90
	Puenteareas.....	2.765	23	2.488	76
	Puente-Caldelas.....	354	88	319	40
	Redordela.....	3.146	25	2.831	63
	Vigo.....	7.056		6.350	40

Pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las rentas del Estado por frutos de 1874 á que se refiere el anuncio anterior.

1.º El remate tendrá lugar el día y hora designados, y las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se publica, depositando al efecto aquellos en una urna que con tal objeto estará colocada á la entrada del local en que se celebre la subasta. A las proposiciones habrá de acompañar precisamente carta de pago de la Caja de Depósitos ó recibo del Administrador de Rentas en donde acredite haber consignado como garantía el 40 por 100 de la cantidad que en presupuesto sirve de tipo al partido que los licitadores pretendan subastar. Dadas las doce, hora hasta la cual se admitirán dichos pliegos, se retirará la urna, que será abierta en público por el Presidente de la subasta, procediendo acto continuo á la lectura de los que contenga y adjudicacion del remate al postor cuya proposicion resulte más ventajosa á la Hacienda, salvo no obstante el resultado de los demás puntos donde puede ser mejorada aquella y acuerdo de la Direccion respectiva.

2.º No serán admitidas posturas menores que el tipo fijado á las rentas de cada partido; y si resultasen iguales dos ó más de las presentadas, se abrirá por un cuarto de hora licitacion verbal entre sus autores, haciéndose la adjudicacion al que la mejor se ofrezca pagar al contado.

3.º Tampoco se admitirán posturas á los deudores de los fondos públicos.

4.º El arriendo se entiende por los frutos de cada partido, y el importe del remate habrá de satisfacerse en metálico en monedas de oro y plata, por semestres anticipados cuando exceda de 5.000 pesetas, y por trimestres tambien anticipados cuando no llegue á aquella cantidad, efectuándose el pago en ámbos casos en la Caja de esta Administracion.

5.º No se levantarán los depósitos de aquellos licitadores á cuyo favor recaiga la aprobacion del arriendo hasta efectuada el importe del primer plazo y garantidos en forma los restantes.

6.º El arrendatario no podrá reclamar indemnizacion de las rentas eventuales que deje de percibir por falta de produccion, y cuyo importe forma parte en presupuesto por virtud de un quinquenio al efecto calculado. Lo mismo se entenderá respecto de aquellas corporaciones cuya renta se consigna por una cantidad alzada, y sin expresar el pormenor de las partidas; considerándose unas y otras á riesgo y ventura.

7.º Los arrendatarios, tan luego sean puestos en posesion, anunciarán en el Boletín oficial y por edictos fijados en todos los Ayuntamientos de su demarcacion el día en que dieren principio á la cobranza, la cual verificará personalmente en la cabeza de cada partido municipal ó por medio de delegado competentemente autorizado, dando en uno y otro caso conocimiento á la Administracion del día en que comenzare, así como de la persona encargada de verificar la cobranza.

8.º Los arrendatarios habrán de cobrar las rentas de fruto en la especie designada en la cobratoria que les facilitará la Administracion; y si no procediese, lo harán á precios convencionales, y en otro caso en equivalencia en metálico, de conformidad con lo que en cada cabeza de distrito se practique ó deba practicarse por los perceptores de otros dominios directos de particulares, sin que por diferencia de precios, si los hubiere, tenga derecho á abono alguno.

9.º Los arrendatarios no tendrán derecho á pedir perdon ó rebaja, ni pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado.

10.º Tampoco podrán percibir más rentas que las comprendidas en cobratoria; pero tienen obligacion de percibir y dar cuenta á la Administracion de las que espontáneamente satisfagan ó ellos depuren, por cuanto el arriendo se entiende á un determinado número de medidas que forma el cupo de cada presupuesto. Les serán sin embargo de abono, y al precio obtenido en subasta, todas aquellas que, hallándose comprendidas en el arriendo, resulten redimidas, y las que por falta de identificacion ú otras causas justificadas no pudieran realizarse; para lo cual el arrendatario formará sus relaciones individuales, en las que con separacion se consignen los nombres de los redimidos, fechas y números de las cartas de pago que afecten á las primeras y á las órdenes de la Administracion que legitimen las segundas.

11.º El contratista cuidará de anotar en los recibos que expida á los pagadores para acreditar el pago de sus respectivas rentas el número con que cada uno figura en cobratoria.

12.º La Administracion se entenderá únicamente para todos los efectos del contrato con el arrendatario principal, y de ninguna manera con sus delegados ó subarrendatarios.

13.º Los presupuestos con el pormenor de las especies se hallarán de manifiesto en los Juzgados de primera instancia de los respectivos partidos y en esta Administracion, y ade-

más en la de Madrid los de mayor cuantía, ó sean los que excedan de 5.000 pesetas.

14.º Los arrendatarios satisfarán los derechos de los Escribanos, Fieles de fechos y pregoneros, con más el papel que se invierte en el expediente de subasta y escritura, con arreglo á la ley.

15.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan las condiciones del pago, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion; y si llegase el caso de ejecucion para el cobro del arriendo, se tendrá por rescindido el contrato; procediéndose á otro nuevo en quiebra bajo las reglas establecidas, y la responsabilidad del primer rematante si entre una y otra subasta experimentaren perjuicio los intereses de la Hacienda.

16.º Los arrendatarios quedan obligados á facilitar mensualmente á la Administracion nota de la recaudacion que obtengan, con las alteraciones que en aquella deban introducirse, sin cuyo requisito no tendrán derecho á que se les expida despacho de premio contra los deudores morosos y á favor de los comisionados que al efecto deben proponer bajo su responsabilidad; presentando para este objeto relacion duplicada ó individual por orden de numeracion segun cobrador y por distritos municipales y en papel correspondiente.

17.º Este contrato se entiende por término de un año, á contar desde la aprobacion del remate, finalizado el cual los arrendatarios devolverán las cobratorias que la oficina les haya facilitado; quedando obligados á consignar en relacion las alteraciones de que trata la condicion anterior, y á respetar durante la cobranza las establecidas por los contratos y costumbres del país, cumpliendo además lo prescrito por las leyes é instrucciones vigentes en cuanto no se opongan á lo aquí estipulado.

Pontevedra 28 de Agosto de 1875.—El Jefe económico, P. A., Miguel Sanchez.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., distrito de....., y provisto de cédula de empadronamiento con el núm....., sujetándose á las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia, núm....., de este año, se obliga á tomar en arriendo por frutos de..... las rentas que comprende el presupuesto del partido de..... en la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma.)

## Administracion económica de la provincia de Valencia.

A Doña Rosa Benedito, vecina de la ciudad de Valencia, se le ha extraviado un recibo que justifica haber satisfecho en la Delegacion del Banco de España en dicha capital 50 pesetas 37 céntimos, correspondiente al segundo plazo del empréstito de 175 millones de pesetas, cuyo documento está señalado con el número 606 del reparto.

Se replica á la persona en cuyo poder se encuentre el precitado recibo se sirva presentarlo en dicha Administracion, con el fin de evitar el perjuicio que se ocasiona á la interesada; advirtiendo que trascurrido el plazo de 30 días de la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, no será admisible dicho documento y se tendrá por de ningún valor ni efecto.

Valencia 28 de Agosto de 1875.—El Jefe económico, Pro-tasio Solís.

## Administracion del Correo Central.

## SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 31 de Agosto de 1875.

- |      |    |  |
|------|----|--|
| Núm. | 1  | Angel Valcárcel.—Zamora.                   |
|      | 2  | Alejandro Manglano.—Valencia.              |
|      | 3  | Antonio Mesonero.—Perales de Tajuña.       |
|      | 4  | Bernardo N.—Carabanchel.                   |
|      | 5  | Clara Poch.—Murcia.                        |
|      | 6  | Dolores Perez.—Alicante.                   |
|      | 7  | Elisa Ibañez.—Alcalá la Real.              |
|      | 8  | Ignacio Ochoa.—Caldas de la Reyna.         |
|      | 9  | José Lara.—Sevilla.                        |
|      | 10 | Lorenzo Saliberes.—Velilla de San Antonio. |
|      | 11 | Luntgarda Viñas.—Barcelona.                |
|      | 12 | Miguel Santos Monge.—Santander.            |
|      | 13 | Modesto Pardo.—Chinchon.                   |
|      | 14 | Manuel Lopez.—Colmenar Viejo.              |
|      | 15 | Marqués de Assareto.—Sigüenza.             |
|      | 16 | Pedro Llumbra.—Balneario.                  |
|      | 17 | Rufino Carrascal.—Olmos de Peñafiel.       |
|      | 18 | Santos de Cos.—Aranda de Duero.            |
|      | 19 | Vicente Jimenez.—Aranzaque.                |

Madrid 1.º de Setiembre de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

## Ayuntamiento de Madrid.

D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, Alcalde de esta M. H. villa.

Hago saber que debiendo verificarse el reconocimiento y resello de los pesos, pesas, romanas, básculas y medidas que se usan para la compra y venta de todos los artículos y géneros de comercio, y siendo obligatorio para todos los vecinos que á él se dedican el cumplimiento de las leyes vigentes sobre la materia, he creído conveniente recordárselas á los no suscritos, para que en ningún caso puedan alegar como circunstancia atenuante de su infraccion la ignorancia de las prescripciones que están obligados á observar.

En su consecuencia, he tenido á bien dictar las siguientes disposiciones:

1.º Desde hoy al día 30 del actual se verificará en la Administracion del Fiel Contraste, situada en la Casa Panadería, el reconocimiento de todos los pesos, pesas y medidas que se presenten con este objeto, y el resello de las que reúnan las condiciones exigidas para que este pueda tener lugar. A los dueños de los pesos, pesas y medidas contrastadas y selladas se les expedirá por la Administracion un talon por el cual puedan acreditar en todo tiempo haberse verificado el contraste.

2.º Todos los que despues de haber trascurrido el plazo señalado en la disposicion anterior usaren pesas, medidas ó pesos que no haya sido contrastados, incurrirán en la pena prescrita en el art. 592 del Código penal, y en la pérdida de dichos efectos, que serán recogidos por el Visitador y Revisores del Fiel Contraste.

3.º Los que resultaren dueños de pesos, pesas y medidas

no contrastadas existentes en los establecimientos públicos, y de las cuales no se haya comunicado por escrito á la Administracion del Fiel Contraste la baja correspondiente, detallando el motivo por que esta se verificó, serán comprendidos en la anterior disposicion, é incurrirán por tanto en las mismas penas que en ellas se señalan.

Todos los agentes de la Autoridad municipal quedan encargados de denunciar ante los Sres. Tenientes Alcaldes de distrito á los que se encuentren comprendidos en las disposiciones 2.º y 3.º

Madrid 1.º de Setiembre de 1875.—C. el Conde de Toreno.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Juzgados de primera instancia.

## Madrid.—Buenavista.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 7 de Agosto de 1875, el Sr. D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital; habiendo visto los presentes autos instados por D. Patricio García de Alcañiz sobre cancelacion de la fianza de 1.000 ducados con que aparece gravada la casa de su propiedad, sita en esta villa calle de Cuchilleros, núm. 2 y 12 moderno de la manzana 469:

1.º Resultando que á instancia del Procurador D. Patricio García Alcañiz se expidió por el Registrador de la propiedad una certificacion, en que se dice que la casa núm. 2 moderno, de la calle de Cuchilleros, 12 tambien moderno de la Cava de San Miguel y 18 antiguo, de la manzana 469, que en el registro es la finca núm. 274 del cuarto cuartel hipotecario, inscrita en el tomo 331, folio 133, inscripcion 15, fué vendida por el testamenario y Comisario especial de Doña Manuela García Caltañazor, segun escritura otorgada en Madrid á 15 de Diciembre de 1873 ante el Notario D. Cipriano Martinez, se hallaba inscrita á nombre de D. Patricio García Alcañiz, con la carga, entre otras, de una fianza en cantidad de 1.000 ducados que D. Benito Cubells prestó á responder del buen desempeño del oficio de Corredor de Lonja, para el cual nombró Doña Manuela de la Iglesia, viuda de D. Gregorio Sobrevilla, como tutora de sus hijos menores, á D. Manuel Carlos de Novelle, segun escritura otorgada en Madrid á 20 de Junio de 1783 ante el Escribano Juan Hipólito Salinas:

2.º Resultando que con esta certificacion acudió al Juzgado D. Patricio García Alcañiz solicitando en formal demanda se declarase sin efecto la constitucion de dicha fianza, ó bien su extincion y caducidad para todos los efectos legales, mandando que por el Registrador de la propiedad se cancelasen las notas que aparezcan en el Registro de la propiedad; cuya demanda se habia de entender con todas las personas que pudieran tener interés en la subsistencia de dicha fianza, que por ignorar quiénes fuesen no designaba su domicilio, fundándose para ello en que el D. Benito Cubells no habia sido dueño de la referida casa en ningún tiempo; que la fianza no llegó á tener efecto; que el oficio de Corredor, para cuyo ejercicio se dice constituida, fué extinguido y revertido á la Corona por Real orden de 27 de Abril de 1806, y por último, en que habiéndose vendido judicialmente en subasta pública por un Teniente Corregidor de Madrid en 22 de Marzo de 1790, no se hizo expresion al otorgarse la escritura de la mencionada carga:

3.º Resultando que conferido traslado con emplazamiento de esta demanda, y citados y emplazados por medio de edictos, que se insertaron en la GACETA y Diario oficial, á todos los que se creyeran con derecho á defender la subsistencia de la mencionada fianza, sin que persona alguna compareciese dentro del término que se las designó, se las declaró rebeldes y contumaces á instancia de parte, y continuando los autos en su rebeldia:

4.º Resultando del testimonio que por exhibicion de los títulos antiguos de la casa referida, exhibidos por esta parte durante el término de prueba, una nota autorizada por el mismo Escribano D. Juan Hipólito Salinas, ante quien pasó la escritura de constitucion de fianza en que se hace relacion de la misma, y otra nota autorizada por Santiago Estepa á 31 de Enero de 1787, en que se dice que por decreto de los señores de la Junta de Comercio, su fecha 6 de Julio del año anterior, á instancia de D. Benito Cubells se habia mandado desglorar la nota antecedente puesta por D. Juan Hipólito Salinas, Escribano Real, para la seguridad del oficio de Corredor de Lonja de esta Corte, en favor de D. Carlos Novelle, respecto á no haber tenido efecto dicha fianza, segun certificacion dada por D. Antonio Velasco, Escribano de Cámara del Rey y de los de su Real Junta general de Comercio, Moneda y Minas en 11 del propio mes y año que se le habia exhibido por dicho Cubells:

5.º Resultando que entre los expresados títulos antiguos aparece tambien la que se otorgó en Madrid á 22 de Marzo de 1790, de venta judicial de la mencionada casa, en la cual no se hace mencion ni indicacion alguna de la existencia de la hipoteca por razon de la fianza indicada:

6.º Resultando que habiéndose dado vista al Promotor fiscal, este Ministerio no interesado cosa alguna:

1.º Considerando que se halla suficientemente justificado que si bien se otorgó la escritura de fianza para responder del buen desempeño del oficio de Corredor de Lonja y Real de Aduana, para el que fué nombrado D. Manuel Carlos de Novelle en 20 de Junio de 1783, esta fianza no llegó á tener efecto por haberlo declarado así la Junta de Comercio en 6 de Julio de 1786, ó sea á los tres años despues, lo que se halla confirmado por la escritura de venta judicial, que se otorgó en 1790, en donde no se hizo constar la mencionada carga:

2.º Considerando que aun cuando estos datos no fuesen

suficientes para demostrar la inexistencia de la obligacion hipotecaria, bastaria el trascurso de los 92 años, á contar desde la fecha de la escritura de constitucion de la fianza hasta el dia, para comprender que ninguna responsabilidad pudiera alcanzar á dicha fianza por el ejercicio de un cargo que además fué suprimido por Real orden de 27 de Abril de 1866, habiendo además pasado el tiempo necesario para prescribir la accion que pudiere ejercitarse en virtud de aquella obligacion hipotecaria:

Vista la disposicion legal citada, y además la 63 de Toro; Fallo que debo declarar y declaro caducada para todos los efectos legales la fianza que por escritura publica constituyó D. Benito Cubells á responder del buen desempeño del oficio de Corredor de Lonja y Real Aduana, para el que fué nombrado D. Manuel Carlos de Novelle, segun escritura otorgada en Madrid á 20 de Junio de 1783 ante el Escribano Juan Hipólito Salinas, hipotecando la casa calle de Cuchilleros, núm. 2 moderno, y Cava de San Miguel, núm. 12 tambien moderno, 18 antiguo de la manzana 169, mandando que por el Registrador de la propiedad se cancelen las notas que atribuyan su existencia á la indicada fianza.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, á los efectos prevenidos en el artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero Blanco.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de Buenavista, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 9 de Agosto de 1875.—Pedro José Vigil.

Es copia exacta de su original, que expido para su insercion en la GACETA DE MADRID.

Madrid 12 de Agosto de 1875.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil. X—314

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se anuncia la muerte sin testar de Doña María del Carmen Espala y Alvarez, hija de los tambien difuntos D. Baltasar y Doña Manuela, ocurrida aquella en 24 de Julio de 1859 en esta propia capital, en estado de soltera, y de 17 años de edad.

Por tanto, y habiéndose iniciado juicio de abintestato, se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 30 dias, ejercitando el derecho que les asista, y serán oidos en justicia.

Madrid 1.º de Setiembre de 1875.—V.º B.º.—José Balda Jovellar.—El Escribano, La Torre. X—315

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Castilla.

Balance de situacion en 31 de Agosto de 1875.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, REALES, CÉNTS. Rows include Accionistas, Caja, Pastas de plata, Valores en cartera, Cuentas corrientes, etc.

Banco Territorial de España.

CRÉDIT FONCIER ESPAGNOL.

La junta general extraordinaria de señores accionistas convocada para el dia 30 del presente mes se prorroga y se señala para el dia 30 del mes de Octubre próximo. Madrid 1.º de Setiembre de 1875.—La Comision ejecutiva, el Administrador delegado, Ezequiel Illan. X—316

Banco Hipotecario de España.

Situacion en 31 de Agosto de 1875.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, PESETAS. Rows include Accionistas, Caja, Valores en cartera, Mobiliario y material, etc.

Madrid 1.º de Setiembre de 1875.—V.º B.º.—Por el Jefe de Contabilidad, el Cajero principal, Manuel Villanova.—Conforme.—El Gobernador, C. Sanchez Bustillo.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 1.º de Setiembre de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 31, Dia 1.º. Rows include Rentaperpétua al 3 por 100, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alicante, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 31 Agosto.—Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 48'20-25. París, á 8 dias vista, 5'02-03.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 1.º de Setiembre de 1875.

Table with columns: HORAS, A. JURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 1.º de Setiembre de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 13 á 14 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'29 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'52 pesetas la libra, y á 1'03 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Jamón, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 0'75 á 1 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'52 á 0'58 la libra, y á 1'19 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. Trigo, de 10 á 13 pesetas la fanega, y de 48'10 á 23'53 el hectolitro. Cebada, de 6'25 á 7'50 pesetas la fanega, y de 41'34 á 43'57 el hectolitro. NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 431.—Carneros, 760.—Terneras, 69.—TOTAL, 960. Su peso en libras.... 69.855.—Idem en kilogramos.... 31.665.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ARBITRIO sobre tránsito, TOTALES. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correes, Pozos de nieve, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Agosto de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Forma parte de este número el pliego 13 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Madrid 31 de Agosto de 1875.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santamaria.—Dos Administradores, Rafael Cabezas.—Jaime Girona. X—603

Direccion general de Correos y Telégrafos. Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

## PARTE NO OFICIAL.

## INTERIOR.

MADRID.—Ayer se verificó, según estaba anunciado, la inauguración pública de los mercados de las plazuelas de los Mostenses y de la Cebada. A las cuatro y media de la mañana un numeroso gentío se agolpaba á las puertas de aquellos establecimientos, que se han abierto con el orden más completo, ocupando los vendedores los puestos que con anterioridad se les había designado por el Municipio.

Las vías de los mercados ofrecían un agradable espectáculo, que ya era tiempo concederamos en la capital de España. A derecha é izquierda se veía sobre los mostradores de los puestos, carnes, frutas y otros artículos, convenientemente colocados y adornados con especial gusto, como sucede en el extranjero, y especialmente en Francia, donde existe casi una emulación entre los vendedores para expender con más elegancia sus mercancías. Muchos de estos estaban vestidos de blanco, y por todas partes resaltaba la limpieza, que nunca pudo verse en las mismas plazuelas cuando existían los puestos ambulantes.

El público que asistió al acto fué bastante numeroso. —La casa editorial de D. Roque Labajos ha repartido los cuadernos 3.º á 11 de la interesante *Historia de la interinidad y guerra civil de España desde 1808*, escrita por D. Ildefonso Antonio Bermejo, y que ha logrado la mayor aceptación de parte del público.

—Se ha publicado el cuaderno 5.º de la *Revista de la Academia de Jurisprudencia y Legislación*, que comprende artículos muy importantes de los Sres. Piernas, Amador de los Ríos, Vilhena, Maura y Muntaner, y Santamaría de Parredes.

## NECROLOGÍA.

## EL VIZCONDE DEL CASTILLO.

«Mili fil. tur acerba semper et  
immatura mors eorum, qui im-  
mortalitatem aliquid parant.»  
(Plin. Jun. ad Maximum.)

Enmudeció la lengua portuguesa; se condenó al silencio Herculano; desaparecieron Garrét, Rebello da Silva, José Estéban y Castillo, el mastro de todos.

Las letras lusitanas acaban de sufrir una pérdida irreparable con la muerte del Vizconde del Castillo, uno de los primeros poetas y prosistas de Portugal en el presente siglo. Su nombre vivirá en tanto se hable en el mundo la lengua de Camoens y de Vieira; pues unido á los de Almeida Garrét y Alejandro Herculano, forma la trinidad augusta de los fundadores de la regeneración intelectual y literaria que acompañó á la regeneración política del vecino Reino.

El celebrado *Cantor de la Primavera*, Antonio Feliciano de Castillo, nació en Lisboa el 26 de Enero de 1800; había, pues, cumplido 75 años; pero aun se ocupaba en la redacción de nuevas producciones literarias cuando la muerte le arrebató el camino de sus hijos, y al trato de sus amigos y admiradores de su extraordinario talento, el 18 de Junio último.

Privado de la vista desde la tierna edad de seis años, no le impidió esta desgracia dedicarse á los estudios; pues á los 22 años había ya concluido la carrera de Derecho en la célebre Universidad de Coimbra, y adquirido gran instrucción en materias literarias.

Su comprensión era tal, que aprendía las lecciones con una sola lectura.

Desde jóven se dedicó á la poesía y á la observación de la naturaleza, de esa naturaleza cuyos esplendores y prodigios apenas pudo admirar en los primeros años de su infancia, y que no veía más que con los ojos del espíritu, pero que sentía y amaba sin conocerla: oía sus murmullos y sus gorjeos; respiraba sus brisas aromáticas, y su ardiente fantasía la retrataba luego con tal fidelidad y delicadeza tan rica en colorido, como si hubiera podido empaparse en la contemplación de sus maravillas. El Vizconde de Castillo era un *ciego que veía más que todos los videntes*, como le calificó afectuosamente Víctor Hugo al ofrecerle su retrato.

Siendo tan amante de la naturaleza, fué precisamente en el campo donde perdió el sentido de la vista, cuando apenas había aprendido á leer y escribir. Este horrible martirio lo ha descrito él mismo en la *Chave do enigma*, magnífica autobiografía donde se retrató á sí propio; trabajo que sirve de complemento á la última edición de su obra *Amor é melancholia*, con razón considerada como el modelo más puro y armonioso del idioma portugués que se ha escrito en el presente siglo.

A los 16 años de edad ya había publicado *O Epicedio na sentida morte da Sra. Doña Maria I*; á los 18 un poema en tres cantos, titulado *A Faustisima exaltação do Sr. Don Joao VI ao Throno*; y cuando aun no había terminado su carrera, en 1821, las *Cartas de Echo é Narciso*, poema de deliciosa ternura, lleno de novísimas imágenes, y escrito con todo el vigor y galanura de un corazón jóven y amoroso.

Concluidos sus estudios, pasó el Sr. Castillo á la Sierra de Caramulo, donde residía su hermano Augusto, que había obtenido el Priorato de San Mamés de Castañeira do Vongá, en el obispado de Aveiro. Allí siguió dedicándose á la poesía, y terminó la obra anteriormente mencionada *Amor é melancholia*, que le granjeó el afecto de la Sra. Doña Maria Isabel de Baena, con quien casó en 1834, y que falleció á principios de 1837.

Dos años después contrajo segundas nupcias con la Sra. Doña Ana Carlota Vidal, hija de un antiguo diplomático.

Por este tiempo cayó gravemente enfermo su dicho hermano Augusto; y habiéndole aconsejado los Médicos un viaje á la isla de Madera, le acompañó nuestro poeta hasta la muerte de aquel, acaecida allí mismo en Diciembre de 1840.

Vuelto á Lisboa, continuó algunas de las obras que tenía empezadas; entre otras *As metamorphosis de Ovidio*; *O Presbyterio da Montanha* y la novela *Mil é um mysterio*; pero á pesar de hallarse ocupado en el estudio de los poetas antiguos y modernos, tratando de conciliar la musa clásica con la romántica, no podía su espíritu dejar de seguir paso á paso las evoluciones de la política; y en 1841 fundó *A Revista Universal Lisboense*, que á poco de su aparición llegó á ser el periódico más leído y acreditado: sin embargo, este período de prosperidad para Castillo lo fué también de grandes disgustos, porque la envidia y el odio de ciertos hombres, enemigos inseparables de la fortuna y del mérito, desencadenaron sobre el periódico y sobre su Director tal tormenta de agresiones, que este tuvo que abandonar el periodismo político en que había figurado honrosamente, defendiendo las reformas útiles y las nobles ideas de libertad y de verdadero progreso.

Algun tiempo después Castillo marchó á Ponta Delgada (Islas Azores), donde dirigió *O Agricultor Michaelense*, y creó la *Sociedad de los amigos de las letras y de las artes*; debiéndose á su laudable iniciativa la fundación en dicha ciudad de varias Escuelas populares, de certámenes poéticos y de una Exposición de la industria miguelense. —Entonces fué cuando el ilustre poeta ensayó su recomendable *Método de lectura repentina*, que dió luego los mejores resultados, generalizándose en las Escuelas.

En esta época publicó también el libro titulado *Felicidade pela agricultura*; el drama *Camoens*; el *Tratado de mnemonica*; el *Tratado de metrificacao*, y el *Methodo de leitura*. En 1849 volvió á Lisboa á pedir que le fuese concedido en Ponta Delgada el terreno suficiente para edificar una Escuela, y al regresar tres meses después fué recibido triunfalmente por toda la población de San Miguel.

En 1850 ensayó en Lisboa su método de enseñanza, recordándose aun por los pobres aquel período glorioso de la vida del gran poeta.

La discusión á que dió margen dicho método produjo los siguientes ópusculos: *Ou eu ou elles*; *Fosquia de um Camello*; *Felicidade pela instrução*; *Directorio para os Professores de instrução primaria*; *Ajustes de contas com os adversarios do methodo portuguez*; *Officio á associação dos Professores e resposta aos novissimos impugnadores do methodo portuguez*.

En 1853 fué nombrado Comisario general de Instrucción pública, y en 1855 partió para Rio Janeiro, donde permaneció seis meses á fin de introducir su método de lectura, conservándose aun recuerdo de lo bien que fué recibido el insigne poeta por los brasileños y su Emperador D. Pedro. En la tierra de la Santa Cruz terminó Castillo la traducción de los *Amores de Ovidio*.

Habiendo vuelto á Portugal, publicó *O arte de amar* y *Os fastos de Ovidio*.

En 1866, después de haber regresado de un breve viaje que hizo á París, dió á la prensa las traducciones de *As Georgicas de Virgilio* y *A Lyrica de Anacreonte*, habiendo con posterioridad publicado *O Fausto de Goete*; *O Tartufo*; *O Medico á forca*; *O Avarento*; *As Sabichonas*, y *O Misantropo*, de Molière, y *Uma noite de verao* de Shakespeare.

Además de las obras mencionadas dió á luz también el Sr. Castillo las siguientes: *Estreias poetico-musicas*; *Chronica certa é muito verdadeira de Maria da Fonte*, escrita *per mim*, que sou seu tio, ó mestre Manuel da Fonte, sapateiro no Pogo da Regoa, dada á luz per un cidadão demittido, que tem tempo para tudo; *Noçoes rudimentaes para uso das escolas*; *Tubo de multiplicações mnemonicas*; *O Tejo*; *Oda á morte de Gomes Freire*; *A Liberdade*; *Cartas de Heloisa á Abailardo* (traducción); *Vários sonetos*; *Excerptos dos principaes auctores portuguezes*; esta última con la colaboración de su hermano José.

El Sr. Vizconde de Castillo colaboró en los periódicos *A Águia*, *A Águia do Occidente*, *A Guarda avançada dos Domingos*, *O Jornal dos amigos das letras*, *O Nacional*, *O Patriota*, *A Revolução de Setembro*, *O Independente*, *A Restauração*, *O Jornal das Bellas Artes*, *O Panorama*, *O Diario do Governo*, *A Civilização*, *O Archivo Pittoresco* y *A Revista de Instrução publica*.

De sus *Ciumes do Barão* se conocen dos traducciones, una en español por D. Gonzalo Calvo Asensio, y otra en italiano hecha por el propio Castillo; de quien en 1837 ya se publicó en Cádiz un notable folleto con su biografía y una reseña de sus principales obras.

Desde 1816 en que comenzó á darse á conocer hasta su fallecimiento ha dado á luz más de 40 volúmenes, la mayor parte de ellos en verso.

El Sr. Antonio Feliciano de Castillo fué, según queda indicado, tan gran poeta como notable publicista. Sus muchos merecimientos le valieron honrosas distinciones. Era Caballero de la Torre y la Espada, Gran Cruz de la Orden de la Rosa del Brasil y de la de Santiago, individuo del Consejo de S. M., socio de mérito de la Academia Real de Ciencias de Lisboa, corresponsal de la Academia de la Historia de España, de la Sociedad jurídica de Lisboa y de la Academia de Ciencias de Rouen, de la de Arcadia de Roma, con el nombre de *Meminda Eginense*, y de otras muchas corporaciones nacionales y extranjeras. En 1870, durante la dictadura del General Saldanha, de quien era íntimo amigo, se le agració con el título de Vizconde.

Antonio Feliciano de Castillo fué un verdadero hombre de letras. Toda su vida estuvo dedicado al cultivo de la lengua y literatura portuguesas, que tanto enriqueció con sus bellísimas producciones originales.

Las numerosas obras por él traducidas admirablemente son veneros inagotables en que la brillantez del estilo campea al lado de la metrificacion más armoniosa.

Los cantos del Lacio aparecen en ellas en su mayor esplendor; las traducciones de Ovidio y Virgilio son verdaderos monumentos, no ménos que las de Goete, Shakespeare y Molière.

El Vizconde Castillo fué también filósofo; siendo buena prueba de ello su obra *O Outomno* y *As epistolas á Imperatrix do Brazil*, escritas en majestuosos versos alejandrinos, merced á los cuales obtuvo el indulto de un portugués sen-

tenciado á muerte; alcanzando además como premio una riquísima pluma de oro y brillantes. En dicha obra hay trozos notabilísimos dignos de la pluma de Víctor Hugo.

Una de las más imperecederas coronas de Castillo será siempre su infatigable amor y su entusiasmo por la instrucción popular y por la reforma de las Escuelas de primeras letras, sustituyendo la enseñanza del temor y del castigo por la enseñanza amable y paternal. Cuantas pretensiones dirigió á los Reyes y á los altos dignatarios fueron siempre encaminadas al bien público de la juventud que tan entrañablemente adoraba.

Jefe de familia cariñosísimo, velaba incesantemente por la educación moral é intelectual de sus hijos: su casa era á la vez un templo y una Escuela; profesándose allí en alto grado el culto de la moral y del bien, y trabajando todos en la perfeccion de sus facultades. Era incansable, y comunicaba á todos esta excelente propiedad con su ejemplo: tenía perfectamente dividido el tiempo, y así no le faltó nunca para sus múltiples obligaciones. Trataba á todo el mundo con sumo cariño y extremada urbanidad; era fiel cumplidor de sus deberes y compromisos: jamás empleó su elevada inteligencia en perjuicio de nadie; y su sátira, cuando hubo de emplearla, fué siempre cortés y comedida.

De ninguno como de él puede decirse que arrancó á la esfinge del arte el secreto de la forma. Nadie expresó con más sencillez los blandos sentimientos de un alma delicada.

Hay una coincidencia tristemente notable en la muerte del ilustre poeta. El día 18 de Junio era precisamente el cuarto aniversario del fallecimiento de su segunda mujer, compañera inseparable de sus últimos años; señora de elevado espíritu, educada en Alemania, de gran instrucción en idiomas, austera instructora de sus hijos y utilísima auxiliar de su esposo que, como Milton, necesitaba siempre de amanuense.

Además de su avanzada edad de 75 años cumplidos, y de la enfermedad que sufrió el año anterior que le agravó la hipertrofia del corazón, fué acometido últimamente de una neumonía doble; y después de una congestión serosa que le dejó imposibilitado del lado izquierdo, pero conservando el uso de sus facultades hasta 48 horas antes de espirar, rodeado de su familia y de sus ilustrados amigos D. Antonio da Costa y Pinheiro Chagas.

El Sr. Vizconde de Castillo en sus últimos años había envejecido del cuerpo, pero no del espíritu, que parecía en él rejuvenecerse por las letras, pues traía aun entre manos muchas é importantes obras, entre otras una traducción del *D. Quijote de la Mancha* para la Empresa literaria de Oporto; trabajo notabilísimo, y que le hubiera dado gran fama si es que podía acrecentarse más la del tan merecidamente aplaudido cantor de *A Primavera*; pero la literatura se verá privada de ese nuevo monumento, tanto más apreciable para los españoles, cuanto que estaba consagrado al inmortal poema de *El Manco de Lepanto*. Por eso hemos puesto por epigrafe de este artículo las siguientes palabras de Plinio el Jóven: *Que la muerte de las personas que por su talento anuncian obras inmortalles parece siempre cruel y temprana*.

Los lisboenses piensan colocar en la pared de la casa número 124 de la Rua do Sol ao Rato, en que vivió el Vizconde de Castillo, una lápida conmemorativa igual á la que se colocó en Santa Isabel, donde murió el Vizconde de Almeida Garrét; rindiendo así al ilustre vate un justo tributo de admiración, como lo son estas humildes, pero sinceras, frases que ofrece á la memoria del Patriarca de las letras portuguesas el último de sus reconocidos amigos y admiradores.

VIRIATO.

Julio de 1875.

## Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	PESETAS.
Encuadernacion de lujo.....	50
Idem de medio lujo.....	32
Idem tela.....	44'50
Idem bradell.....	9

## SANTOS DEL DIA.

San Estéban, Rey de Hungría, y Santos Antolin y Fidalfo, mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

## ESPECTÁCULOS.

**Teatro del Principe Alfonso.**—(Compañía Arderius).—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—*La vuelta al mundo*.

**Jardines del Buen Retiro.**—A las nueve.—*Se necesitan oficiales.*—El sobrino del difunto.—Cuatro sacristanes.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

**Teatro del Prado.**—A las ocho.—*El Jóven Telmaco.*—*Criados de confianza.*—*En los cuernos de la luna*.

**Teatro de los Jardines Orientales.**—(Barquillo, 34).—A las ocho y media.—Funcion 82 de abono.—Turno par.—*Jóven audaz.*—*Mal de ojo.*—*Las cuatro esquinas.*—*El arte en el verano.*—Baile.—Intermedios por la orquesta que dirige el señor Neira.

Gran baile de ocho á dos de la noche.

**Circo y Teatro de Price.**—A las ocho y media.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte todos los artistas de la compañía.